

Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua: reparaciones declaradas cumplidas

1. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 234, 235 y 239 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 246 a 251 del presente Fallo.
2. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el párrafo 242 de la presente Sentencia por concepto de por el reintegro de costas y gastos en los términos del referido párrafo y de los párrafos 246 a 251 del presente Fallo.

Cumplimiento parcial:

3. El Estado debe realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 218 del presente Fallo.

En el considerando 11 de la resolución de 16 de marzo de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

11. En consecuencia, las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo décimo de la misma, se encuentran parcialmente cumplidas, ya que Nicaragua ha cumplido con la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial, así como la publicación de la Sentencia íntegra en los sitios web oficiales del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República. Por consiguiente, continúa pendiente de cumplimiento la publicación de la Sentencia, en su integridad, en el sitio web de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.